



ENMIENDA A LA ORDEN NÚM. 2026-007

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 5 DE 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR” Y EL REGLAMENTO NÚM. 8578, CONOCIDO COMO “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ”, EXPIDE LA SIGUIENTE ENMIENDA A LA ORDEN DE CONTROL DE PRECIOS DEL CAFÉ:

SECCION 1^{RA}: El Art. 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, también conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, el “**DACO**”), faculta al Secretario de la agencia a revisar los precios del café sujeto a las recomendaciones que, a base de estudios económicos, remita un Comité Evaluador del Café.

SECCION 2^{DA}: Recibido el insumo del Comité Evaluador del Café, y del Departamento de Agricultura, el Secretario de DACO ha determinado que la situación actual de la industria amerita un ajuste en la plataforma de precios mínimos del café.

SECCION 3^{RA}: El 2 de octubre de 2026 se emitió la Orden Núm. 2026-007 donde se estableció el precio de compra del café y se incluyó el precio mínimo a los que se pagará el café a los agricultores y beneficiadores.

SECCION 4^{TA}: Mediante esta enmienda se aclara que los precios mínimos antes mencionados cobraron vigencia a la firma de la Orden 2006-007. O sea, desde el 2 de octubre de 2026.

SECCION 5^{TA}: Cualquier Orden, Resolución, o determinación emitida previamente por el DACO, basada en los informes y/o recomendaciones del Comité Evaluador del Precio del Café, inconsistente con lo aquí esbozado, quedará sin efecto con la aprobación de esta Enmienda a la Orden.

SECCION 6^{TA}: El incumplimiento a esta Enmienda a la Orden 2026-007 o a las leyes que la autorizan están sujetas a las sanciones que apliquen, las cuales incluyen la imposición de multas administrativas de hasta diez mil dólares (\$10,000.00). Si algún tribunal competente con jurisdicción declara nula o inválida alguna de las cláusulas de esta Enmienda a la Orden, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas que no se afectaron por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

SECCION 7^{MA}: Esta Enmienda a la Orden 2026-007 deja sin efecto la Orden de Control de Precios del Café Núm. 1 emitida el 15 de julio de 2015, al igual que todas las órdenes provisionales promulgadas al amparo del Reglamento para el Control de Precios del Café Núm. 8578 previo a la presente Orden y sus efectos entrarán en vigor el **viernes, 13 de noviembre de 2026**. La misma estará vigente hasta que por determinación del Secretario o por recomendación del Comité Evaluador del Café se emita una nueva Orden.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de octubre de 2026.



Hiram J. Torres Montalvo
Secretario

